



C I R C U L A R CSJNSC22-360

FECHA: 10 de noviembre de 2022

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS, SECRETARÍAS DE LAS CORPORACIONES, RELATORÍAS, OFICINAS DE APOYO, OFICINAS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: *“RECORDATORIO – MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS”*

Respetados servidores y funcionarios,

Esta Corporación acatando las disposiciones señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA22-11972, adiado del 30 de junio de 2022, en el cual se dispuso con carácter obligatorio que se debe garantizar las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centros de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa y la apertura de las sedes judiciales y administrativas, a partir del 5 de julio de 2022, señaló mediante Circulares CSJNSC22-143 del 1 de julio de los corrientes y CSJNSC22-162 del 13 de julio los parámetros mediante el cual frente a la prestación del servicio de administración de justicia deben acatarse, los cuales se resumen a continuación:

PRESENCIALIDAD

1. En consecuencia, los servidores judiciales de esta seccional deberán retornar a la presencialidad a las sedes judiciales y administrativa donde se encuentran adscritos, en la fecha antes mencionada, medida que se extiende a los judicantes que se encuentren realizando practicas académicas en cada dependencia
2. No obstante, los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas, podrán por razones de deficiencia en la conectividad, determinar la presencia total o parcial de los empleados en el despacho o sede administrativa, en todo caso garantizando la prestación presencial de los servicios judiciales a los usuarios.
3. Para lo anterior, deberá expedirse acto administrativo motivado habilitando temporalmente el trabajo en casa conforme lo dispone la Ley 2088 de 2021.

HORARIO LABORAL

1. En lo que respecta al horario laboral, se dejan sin efecto las medidas que se habían promulgado y que modificaron en razón a la pandemia el horario de trabajo de los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca; en consecuencia, se retorna al horario de trabajo habitual establecido con anterioridad al 16 de marzo del año 2020; esto es de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes.
2. En todo caso, se mantendrá los horarios laborales de aquellos despachos que por razones del servicio y orden público se encuentran autorizados mediante acuerdo expedido por esta corporación para la laborar en una jornada diferenciada a la del resto de la seccional

TRABAJO EN CASA

1. Para el trabajo en casa los magistrados, jueces, jefes, directores de dependencia administrativo deberán habilitar el desarrollo de las funciones de los empleados mediante acto administrativo motivado, esto cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan la realización de funciones en el respectivo despacho, conforme a lo dispuesto en la Ley 2088 de 2021¹.

Se resalta a las autoridades nominadoras, y demás servidores judiciales de la Seccional, que en cada despacho y/o dependencia administrativa deberá garantizarse la prestación del servicio de administración de justicia de manera presencial.

Cordialmente,



MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidente

MIBT/bjgh

¹ Las disposiciones a detalle frente a los permisos para trabajar en casa pueden ser consultados en la CIRCULAR CSJNSC22-162 del 13 de julio de 2022.



C I R C U L A R CSJNSC22-143

FECHA: 1 de julio de 2022

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS, SECRETARÍAS DE LAS CORPORACIONES, RELATORÍAS. OFICINAS DE APOYO, OFICINAS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: *“Retorno a presencialidad de los servidores judiciales para garantizar la prestación del servicio de justicia en los dependencias judiciales y administrativas.”*

Respetados servidores y funcionarios,

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-11972, adiado 30 de junio de 2022 dispuso con carácter obligatorio que se debe garantizar las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaria, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa y la apertura de las sedes judiciales y administrativas, a partir del 5 de julio de 2022, esto de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

PRESENCIALIDAD

1. En consecuencia, los servidores judiciales de esta seccional deberán retornar a la presencialidad a las sedes judiciales y administrativa donde se encuentran adscritos, en la fecha antes mencionada, medida que se extiende a los judicantes que se encuentren realizando prácticas académicas en cada dependencia.
2. No obstante, los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas, podrán por razones de deficiencia en la conectividad, determinar la presencia total o parcial de los empleados en el despacho o sede administrativa, en todo caso garantizando la prestación presencial de los servicios judiciales a los usuarios.
3. Para lo anterior, deberá expedirse acto administrativo motivado habilitando temporalmente el trabajo en casa conforme lo dispone la Ley 2088 de 2021.

DE LOS PERMISOS PARA LABORAR FUERA DE SEDE JUDICIAL

1. Los permisos temporales que fueron otorgados a funcionarios y empleados con ocasión del estado de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid 19, para laborar o mantener residencia fuera de la sede judicial, quedaran sin efecto a partir del 5 de julio de 2022, por lo que los servidores judiciales que se encuentren en esta circunstancia deberán retornar al municipio y/o localidad donde se encuentre el despacho y/u oficina administrativa para la cual labora, colocándose a disposición de su superior para la prestación de sus servicios de forma presencial.
2. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas mediante acuerdo expedido por el consejo, para pernoctar en otro municipio distinto al de la sede judicial, para aquellos funcionarios o servidores cuyo lugar de residencia cumpla con la condición establecida en el numeral 2 del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, es decir: *"...Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos..."*, pudiendo desplazarse para cumplir su labor misional de forma presencial en la sede municipal donde se encuentra el despacho o dependencia administrativa, los cuales se mantendrán vigentes.

HORARIO LABORAL

1. En lo que respecta al horario laboral, se dejan sin efecto las medidas que se habían promulgado y que modificaron en razón a la pandemia el horario de trabajo de los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca; en consecuencia, se retorna al horario de trabajo habitual establecido con anterioridad al 16 de marzo del año 2020; esto es de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes.
2. En todo caso, se mantendrá los horarios laborales de aquellos despachos que por razones del servicio y orden público se encuentran autorizados mediante acuerdo expedido por esta corporación para la laborar en una jornada diferenciada a la del resto de la seccional

TRABAJO EN CASA

1. Para el trabajo en casa los magistrados, jueces, jefes, directores de dependencia administrativo deberán habilitar el desarrollo de las funciones de los empleados mediante acto administrativo motivado, esto cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan la realización de funciones en el respectivo despacho, conforme a lo dispuesto en la Ley 2088 de 2021.

DEROGATORIAS

1. Con la expedición del Acuerdo PCSJA22-11972, quedan derogadas todos los acuerdos y normas que sean contrarias a dicha disposición.

Finalmente, cada servidor judicial tendrá libertad de continuar aplicando las medidas de protección sanitarias que considere pertinente.

Circular Hoja No. 3

Se anexa Acuerdo PCSJA22-11972

Cordialmente,



ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA
Presidente (e)

AEGP / ABD



C I R C U L A R CSJNSC22-162

FECHA: 13 de julio de 2022

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS, SECRETARÍAS DE LAS CORPORACIONES, RELATORÍAS, OFICINAS DE APOYO, OFICINAS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: *“MEDIDAS PARA VALIDAR EL TRABAJO EN CASA – ACUERDO PCSA22-11972”*

Respetados servidores y funcionarios,

Acatando las disposiciones señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA22-11972, adiado del 30 de junio de 2022, en el cual se dispuso con carácter obligatorio que se debe garantizar las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centros de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa y la apertura de las sedes judiciales y administrativas, a partir del 5 de julio de 2022, vale la pena **resaltar**, que si bien el precitado Acuerdo, en su *parágrafo tercero* indica la facultad del nominador para determinar la asistencia en su totalidad o no de sus empleados, en el evento de deficiente conectividad; así como también en su *artículo séptimo* señala las condiciones por las cuales se regula el trabajo en casa, es necesario asegurar el cumplimiento de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de riesgos laborales.

Por lo anterior se solicita respetuosamente a las autoridades nominadoras encargadas de conceder las autorizaciones pertinentes para el desarrollo de las actividades de sus empleados y/o funcionarios bajo la modalidad del **trabajo en casa** que al momento de expedir el acto administrativo se describa además del o de los nombres de los servidores judiciales, el tipo de vinculación, documentos de identidad, datos de contacto y dirección desde donde se van a prestar los servicios.

Lo anterior en cumplimiento del Título 37 del Decreto 1662 del año 2021:

“a) Habilitación para el trabajo en casa: “La entidad que pretenda habilitar a uno o varios servidores. para el trabajo en casa deberá hacerlo a través de un acto administrativo, comunicado o memorando motivado que debe contener, como mínimo, lo siguiente: 3. Los nombres, tipo de vinculación, documentos de identidad, datos de contacto y dirección desde donde se van a prestar los servicios, de los servidores que sean habilitados. La dirección puede ser del domicilio, el lugar de trabajo compartido o cualquier lugar en el territorio nacional. Cualquier modificación de la dirección deberá ser, informada y aprobada por la entidad y no podrá hacerse

Circular Hoja No. 2

efectiva hasta que se expida la correspondiente modificación y notificación a la Administradora de Riesgos Laborales”

b) Tratamiento de los riesgos laborales para el trabajo en casa: “Respecto de la gestión de riesgos, laborales en los casos en que se habilite el trabajo en casa, la entidad, el servidor público y la Administradora de Riesgos Laborales, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1....

2. La entidad pública deberá notificar a la Administradora de Riesgos Laborales la ejecución temporal de actividades del servidor desde su domicilio, el lugar de trabajo compartido o cualquier lugar en el territorio nacional, indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar”

Finalmente, esta Seccional informa que frente a las resoluciones que han sido expedidas para habilitar el trabajo en casa, se han adelantado las coordinaciones correspondientes con la Dirección Seccional de Administración Judicial y las profesionales de la ARL Positiva, para dar cumplimiento a las normas sobre seguridad y salud en el trabajo en procura de mitigar los eventuales riesgos laborales.

Cordialmente,



ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA
Presidente (e)

AEGP/BJGH